

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

26489 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General de Aviación Civil, sobre aceptación para la obtención de títulos y habilitaciones de instrucción de vuelo recibida en otros Estados.*

En la Orden de 30 de noviembre de 1990 se establecen los requisitos de instrucción de vuelo a cumplimentar por los aspirantes a la obtención de títulos, licencias y habilitaciones de piloto.

Considerando que la instrucción de vuelo efectuada en otros Estados podrá ser aceptada a efectos de cumplimiento con los requisitos exigidos para obtener títulos y habilitaciones nacionales, según lo establecido en el apartado 1.2.2.2.1 de la citada Orden.

Esta Dirección General, resuelve:

Que podrá aceptarse, a efectos de cumplimiento de los requisitos de instrucción de vuelo establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1990 para la obtención de títulos, licencias y habilitaciones, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la recibida en otro Estado, si dicho Estado es signatario del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, y siempre que el interesado esté en posesión de una licencia o habilitación, expedida en el mismo, y la aceptación se limite a aquella instrucción implícita en los requisitos para su obtención.

Todo ello, sin perjuicio de su valoración en base a la normativa aplicable.

Madrid, 29 de octubre de 1992.—El Director general, Juan Manuel Bujía Lorenzo.

26490 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determina el plazo en que han de presentarse las solicitudes de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua.*

El artículo 2.2 del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, en el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, establece que la solicitud de moratorias y condonaciones a que se refieren los apartados b) y c) de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-ley citado, deberán presentarse ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determine. Establecido este plazo mediante Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, procede la publicación de la misma, que figura como anexo de esta Resolución, en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—El Director general, Adrián Baltanás García.

Resolución de 19 de noviembre de 1992, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determina el plazo en que han de presentarse las solicitudes de moratorias y condonaciones por reducción de las dotaciones de agua

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, apartado 2, del Real Decreto 995/1992, de 31 de julio, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 3/1992, de 22 de mayo, en el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, y una vez que las Confederaciones Hidrográficas han establecido el porcentaje de la reducción de las dotaciones de agua,

Esta Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente ha resuelto que las solicitudes de moratorias y condonaciones por dicha reducción deberán presentarse antes del 31 de diciembre de 1992 ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Los sistemas de riego de las diferentes Confederaciones Hidrográficas, afectadas por tales moratorias y condonaciones, en las que las reducciones de las dotaciones de agua durante la campaña de 1992 han sido superiores al 50 por 100, son los siguientes:

1. Confederación Hidrográfica del Tajo. Los regadíos de los sistemas del Alagón y Arrago han sufrido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.

2. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los regadíos de los sistemas del Peñarroya, Vicario, Gasset y Torre de Abraham han tenido una reducción superior al 70 por 100 de los caudales disponibles.

3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Los regadíos, tanto estatales como de iniciativa privada, del sistema de explotación de la regulación general de la cuenca han sufrido una reducción superior al 70 por 100, mientras que las zonas regables del Guadalentín, Barbate, Guadalcacín, margen izquierda del Bornos y regadíos de iniciativa privada del Guadalete, han tenido una reducción superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 de los caudales habituales disponibles.—El Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26491 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, promovido por «Otsuka Pharmaceutical Co. Ltd.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Otsuka Pharmaceutical Co. Ltd.», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 15 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por «Otsuka Pharmaceutical Co. Ltd.», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, recurso en el que ha comparecido como coadyuvante «Frumost Cyma, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1985 por la que se denegó la marca número 1.070.384, «Oculex», y contra la de 15 de junio de 1987, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26492 *RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 581/1984, promovido por la Compañía mercantil «Sony Overseas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 581/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Compañía mercantil «Sony Overseas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de mayo de 1983 y de 13 de septiembre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, actuando en nombre y representación de la Compañía mercantil «Sony Overseas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de septiembre de 1984, en cuanto desestimatoria del recurso de reposición entablado por dicha Sociedad anónima contra el acuerdo del propio Organismo de 17 de mayo de 1983, en virtud del cual se denegó la inscripción

de la marca internacional número 463.371, consistente en la denominación "Travelab", debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, manteniéndolos en sus propios términos. Ello sin hacer una expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26493 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.404/1984 (nuevo 3.863/1989), promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.404/1984 (nuevo 3.863/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tabanera Herranz, en representación de "Fosforera Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1983, que denegó la marca número 1.011.260, denominada "Derby", que confirmamos en su integridad; sin pronunciamiento en las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26494 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 741/1989, promovido por «Trabal Palet, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Trabal Palet, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1988 y 19 de junio de 1989, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1991, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En virtud de todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

1. Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Trabal Palet, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1988 y la que resolvió el recurso de reposición contra la misma interpuesto, de 19 de junio de 1989.

2. Revocar dichas Resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho y, estimando la demanda, no dar lugar al registro de la marca denominativa "Líder", número 1.152.648, solicitada por "Suministradores Catalanes del Hogar, Sociedad Anónima", para designar productos de la clase 21, y en particular "baterías de cocina, sartenes y tablas de planchar", ordenando al Registro la cancelación de la inscripción.

3. No hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26495 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.942/1983 (nuevo 690/1989), promovido por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.942/1983 (nuevo 690/1989), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.», contra Resoluciones de este Registro de 15 de marzo de 1982 y 30 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungria López, en nombre y representación de "Matsushita Electric Industrial Co. Ltd.", debemos declarar y declaramos que no es conforme a derecho y, por tanto, nulitas las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurridas, declarando que es procedente la inscripción del modelo de utilidad número 256.628.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26496 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1988, promovido por «Chicco Española, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.271/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y la Audiencia Territorial de Madrid por «Chicco Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 21 de abril de 1986 y 10 de diciembre de 1987, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Chicco Española, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial antes reseñados, que denegaron la inscripción a su favor de las marcas 1.089.357, "Lycia", y 1.089.539, "Lady Lycia", ambas para productos de la clase 25, debemos anular y anulamos tales acuerdos, acordando la inscripción de las citadas marcas, a cuyo cumplimiento condenamos a la Administración; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 10 de agosto de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26497 RESOLUCION de 10 de agosto de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.155/1987 (nuevo 2.279/1989), promovido por don Miguel Peralta Melgar.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.155/1987 (nuevo 2.279/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por don Miguel Peralta Melgar, contra Resolución de este Registro de 5 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Suárez Migoyo,